



autorizaciones para el cultivo de "trucha arco iris" ubicados en el ámbito de la jurisdicción del departamento de Huancavelica, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial; ii) Las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua cerrados; y, iii) El Instituto del Mar del Perú IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica sean exceptuados de la prohibición cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, en los cuerpos de agua del departamento de Huancavelica, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso en dicho departamento en el período comprendido a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Artículo 2.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de "trucha arco iris" en el departamento de Huancavelica, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y la guía de remisión, el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 3.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso "trucha arco iris" en el cuerpo de agua; y,
- Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica, están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso "trucha arco iris".

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción

para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Encargar al IMARPE, la ejecución de monitoreo del estado reproductivo del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, a fin de que ejecute acciones de investigación que permitan evidenciar cambios en el patrón de maduración del citado recurso, recomendando oportunamente las medidas de manejo pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1395228-1

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 054-2016-SANIPES/DE

Surquillo, 21 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2016-SANIPES/DSNPA emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración, el Informe Técnico N°002-2016-SANIPES/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 365-2016-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el último párrafo del artículo 37, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establece el procedimiento a través del cual se delimita y autoriza el desarrollo de las actividades comerciales que, autorizadas por ley expresa y con carácter subsidiario, pueden realizar las Entidades del Sector Público, con el objeto de hacer transparente el manejo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado, y evitar que éstos sean destinados prioritariamente al desarrollo de las actividades comerciales en desmedro del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; siendo que dicha Resolución deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, establece que en la delimitación del alcance de la actividad comercial que con carácter subsidiario desarrolla la Entidad, el Titular de la Entidad deberá evaluar, cuando menos, si el desarrollo de dichas actividades puede afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobados, y el riesgo de deterioro

del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del Patrimonio del Estado;

Que, teniendo en consideración las normas precitadas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2016-SANIPES/DE de fecha 14 de marzo de 2016, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual consta de doce (12) servicios de ensayos de laboratorio a cargo de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, los cuales cumplen los criterios de acreditación de la NTP-ISO/IEC 17025:2006;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0218-2016-INACAL/DA de fecha 20 de mayo del presente, el SANIPES obtuvo la acreditación del método de ensayo denominado “Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS” del Laboratorio de Cromatografía Líquida LC-MS/MS, cumpliendo con los requisitos y exigencias de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2006;

Que, en esa medida, a través del Informe Técnico N° 014-2016-SANIPES/DSNPA, la Dirección de Sanidad y Normatividad Pesquera y Acuícola comunica que tiene a su cargo la gestión y funcionamiento del Laboratorio de Cromatografía Líquida LC-MS/MS, el cual cumple los criterios de acreditación de la NTP-ISO/IEC 17025:2006, precisando que su área identificó que en el mercado de laboratorios acreditados que prestan servicios de ensayo similares a los que realiza el SANIPES, existe un único laboratorio acreditado que realiza el servicio de ensayo para la Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS; por lo que resulta importante incorporar al TUSNE el citado servicio de ensayo, debido a que su ejecución permitirá mejorar el control y la vigilancia en sanidad pesquera y así extraer productos hidrobiológicos cumpliendo con los estándares sanitarios internacionales;

Que, por su parte, la Oficina de Administración, a través del Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OA, señala que al momento de realizar el costeo del servicio de ensayo no exclusivo “Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS”, precisa que dicha labor se llevó a cabo aplicando la Metodología de Determinación de Costos, respecto de cuatro (04) componentes de tales servicios, siendo éstos: (i) materia prima, (ii) mano de obra, (iii) gastos indirectos de fabricación, y (iv) gastos administrativos; asimismo, señala que la realización del referido servicio no afectará negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas, sino todo lo contrario, puesto que al permitir a los usuarios con una opción adicional en el mercado para el servicio de “Ensayo de Biotoxinas Lipofílicas Marinas” debidamente acreditado, se garantiza la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola mediante su certificación eficaz y oportuna, promoviendo además el crecimiento y desarrollo sostenible de la producción y comercialización de los productos y recursos pesqueros y acuícolas, bajo estándares internacionales;

Que, de la misma manera, mediante el Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se considera necesario incluir este servicio al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del SANIPES, considerando que en el mercado de laboratorios acreditados que prestan servicios de ensayo similares a los que realiza el SANIPES, existe sólo un laboratorio que realiza este método de ensayo;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Técnicos N° 002-2016-SANIPES/OA y N° 002-2016-SANIPES/OPP, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, la prestación del servicio de ensayo de laboratorio “Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS” que será brindado por el SANIPES, no afecta negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como tampoco pone en riesgo de deterioro el equipamiento e infraestructura física, en perjuicio del patrimonio del SANIPES;

Que, estando a lo señalado por los órganos de la entidad, se determina que resulta necesario la incorporación del procedimiento “Determinación de

Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS” en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2016-SANIPES/DE de fecha 14 de marzo de 2016, siendo que dicho servicio ha sido elaborado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, por otro lado, debe indicarse que mediante Informe N° 025-2016-SANIPES/DSNPA-mm de fecha 21 de marzo de 2016, la Jefa de la División de Laboratorios solicita ante la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola la modificación de las denominaciones de dos (2) servicios de ensayos incluidos en el TUSNE, esto en conformidad con la acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), conforme al siguiente detalle:

- a) Servicio N° 06:
Laboratorio de Microbiología
Dice: Esterilidad comercial
Debe Decir: **ESTERILIDAD COMERCIAL EXAMEN DE**
- b) Servicio N° 12:
Laboratorio de Biotoxinas Marinas
Dice: Detección de Toxinas
Debe Decir: **DETECCIÓN DE TOXINAS LIPOFÍLICAS**

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OPP de fecha 17 de junio de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera pertinente que se realice dichas modificaciones a la denominación de los citados servicios, a fin de que sean incluidas las denominaciones oficiales de los métodos de ensayos que fueron acreditados ante el INACAL, permitiendo que los usuarios de estos servicios los identifiquen y accedan a ellos con mayor facilidad;

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la incorporación del Servicio de ensayo de laboratorio: “Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS” al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE que en anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- MODIFICAR la denominación de los servicios servicios N° 06 y N° 12 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, conforme al siguiente detalle:

- Servicio N° 06: “ESTERILIDAD COMERCIAL EXAMEN DE”
- Servicio N° 12: “DETECCIÓN DE TOXINAS LIPOFÍLICAS”

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



Anexo N° 1

**TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE
SERVICIOS DE ENSAYO DE LOS LABORATORIOS**

SERVICIOS DE ENSAYO DE LABORATORIO DE CARÁCTER NO EXCLUSIVO							
DIRECCIÓN SANITARIA Y DE NORMATIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - DIVISIÓN DE LABORATORIOS							
N° DE ORDEN	Código	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO (*)		INICIO DEL SERVICIO	ÓRGANO QUE BRINDA EL SERVICIO
				(en % UIT)	Incluido IGV (S/.)		
13	LAB15	<p>DETERMINACIÓN DE BIOTOXINAS MARINAS LIPOFÍLICAS POR LC-MS/MS</p> <p>Norma de Referencia: EU-Harmonised-SOP-LIPO-CL-MS/MS Año: 2015 Título: EU-Harmonised Standard Operating Procedure for determination of Lipophilic marine Biotoxins in molluscs by LC-MS/MS</p> <p>Base Legal: Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES, Artículos 1, 2, 3, 9 inciso c), 10 y 17 inciso a) y e); Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES, Artículo 10; y Decreto N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, Artículos 40 y 41 inciso o).</p>	<p>Formato de Solicitud de Servicio de Ensayo (EACI-F01-P03).</p> <p>Muestra a ser analizada, preparada según el Procedimiento de Recepción y Manejo de Muestras (EACI-P20).</p> <p>Recibo de pago por el servicio, emitido por el Banco de la Nación.</p>	37.66	1487.50	Área de Atención al Cliente de la División de Laboratorios del SANIPES Carretera a Ventanilla Km. 5.200, Callao	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - División de Laboratorios

1395446-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a Colombia y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0518/RE-2016

Lima, 16 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en ocasión del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional, realizado en la ciudad de Medellín, el 30 de octubre de 2015, se acordaron diversas acciones conjuntas para promover el desarrollo y la integración de la frontera común;

Que, con el fin de coordinar la implementación de los referidos acuerdos se realizarán reuniones binacionales con autoridades e instituciones de la frontera, en las ciudades de Leticia y Puerto Nariño, de la República de Colombia, del 27 al 29 de junio de 2016;

Que, se estima importante la participación de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2281, del Despacho Viceministerial, de 9 de junio de 2016; y los Memorandos (DDF) N.° DDF0520/2016, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 3 de junio de 2016; y (OPR) N.° OPR0169/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a las ciudades de Leticia

y Puerto Nariño, de la República de Colombia, para participar del 27 al 29 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 26 al 30 de junio de 2016;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y

- Señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, especialista en desarrollo e integración fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	870,00	370,00	3+1	1 480,00
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	870,00	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394748-1